



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00190-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Requiere

De la revisión del Dossier el Despacho avizora que en el numeral 2 de la solicitud de medidas cautelares, la parte actora no hizo referencia las entidades a las cuales se le comunicaría la medida cautelar.

Ahora bien, tenga en cuenta el memorialista que las peticiones que recaigan sobre medidas cautelares de derechos o créditos del ejecutado deben ser informada de manera clara, a efecto de que el Despacho emita la respectiva orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEJAR sin valor y efecto el numeral segundo del auto de calenda 10 de marzo de 2020, que milita a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, por las razones expuestas anteriormente.
2. REQUERIR a la parte actora para que indique cuales son los BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, FONDOS DE INVERSION EN SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y CORPORACIONES FINANCIERAS A NIVEL NACIONAL, que pretende que se oficie.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA